

Bogotá, D. C.

Doctora
Lina Marcela Melo Rodriguez
Subdirectora del Talento Humano
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90
Immelo@shd.gov.co
Bogotá



CONCEPTO

Referencia	2022IE040176O1
Descriptor general	Régimen del empleo público
Descriptores especiales	Prima de antigüedad en el sector central del distrito capital. Carácter consecutivo del vínculo.-
Problema jurídico	<i>Determinar si es procedente reconocer la prima de antigüedad a un servidor público que prestó los servicios de forma interrumpida en el Sector Central del Distrito.</i>
Fuentes formales	Acuerdos Distritales 8 de 1985 y 6 de 1986 Concepto N. 266861 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto No. 8191 de 2012 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C Concepto No. 988 de 2006 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital Dascd

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda plantea si se debe reconocer la prima de antigüedad a quien prestó servicios de forma interrumpida en el Sector Central del Distrito en las siguientes entidades:

- Secretaría Distrital de Hacienda por el tiempo comprendido ente el 13 de abril de 1998 y el 9 de abril de 2001.
 - Secretaría Distrital de Educación por el tiempo comprendido entre el 7 de abril de 2003 al 18 de abril de 2007.
 - Secretaría Distrital de Educación por el tiempo comprendido entre el 4 de mayo de 2009 al 7 de enero de 2019.
- Además, aporta la siguiente certificación de tiempo de servicio:
- SENA por el tiempo comprendido entre el 8 de enero de 2019 al 19 de enero de 2022.
 - Ingreso nuevamente a la Secretaría Distrital de Hacienda el 20 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver el interrogante planteado, el concepto analizará el régimen jurídico de la Prima de antigüedad, en el marco de la normatividad distrital vigente.

Prima de antigüedad

El Concejo Distrital expidió el Acuerdo 8 de 1985, *"Por el cual se establece la escala de remuneración para las series y clases de empleos en el Distrito Especial de Bogotá"*, estableciendo en su artículo 11 la Prima de Antigüedad.

Artículo 11. "La Administración Distrital considerará en el proyecto de presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1987, la creación de la prima de antigüedad para los empleados del sector central". (Resaltado fuera del texto).

La misma Corporación expidió el Acuerdo Distrital 6 de 1986, *"Por el cual se establece la escala de remuneración para los niveles y clases de empleos en el Distrito Especial de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*.

Dispone el artículo 1º que *"La clasificación, remuneración y nomenclatura que por el presente Acuerdo se establece para la vigencia presupuestal de 1987; regirá para los empleados públicos que se desempeñen en las distintas series, clases y grados de empleos de la Alcaldía Mayor, Secretarías y Departamentos Administrativos."*

El artículo 10 de este Acuerdo Distrital define las reglas básicas de la prima de antigüedad, haciendo referencia expresa al carácter consecutivo, el que implica precisamente que la vinculación de los empleados públicos sea ininterrumpida.

***"ARTICULO 10.** A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) la Administración Distrital pagará a los empleados de las dependencias de que trata el artículo primero una prima de antigüedad así:*

- Más de cuatro (4) y hasta nueve (9) años consecutivos en la administración Central, el 3% de la asignación básica mensual.

- Mas de nueve (9) y hasta catorce (14) años consecutivos en la Administración Central, el 5% de la asignación básica mensual.

- Más de catorce (14) años consecutivos en la Administración Central, el 7% de la asignación mensual."

Desde el punto de vista del carácter consecutivo del vínculo, a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo Distrital 6 de 1986, la prima de antigüedad sólo se causaría, a partir de la última vinculación del o la servidora pública con la Secretaría Distrital de Hacienda.

En efecto, este carácter consecutivo, desde el punto de vista su significado implica *“Dicho de una cosa: Que se sigue o sucede sin interrupción.”¹ (Resaltado fuera del texto)*

CONCLUSIONES

Efectuado el análisis que antecede, la Dirección Jurídica procede a responder el interrogante formulado, así:

Procede el reconocimiento de la prima de antigüedad creada por los Acuerdos 8 de 1985 y 6 de 1986, cuando la vinculación del servidor público ha sido interrumpida en varias entidades distritales que hacen parte del Sector Central?

Con base en lo establecido por los Acuerdos 8 de 1985 y 6 de 1986, el reconocimiento de la prima de antigüedad es procedente cuando la vinculación es consecutiva, es decir, ininterrumpida. De esta manera, la prima de antigüedad sólo se causaría, a partir de la última vinculación de la servidora pública con la Administración Central sin solución de continuidad, y en la medida en que cumpla con los tiempos de vinculación definidos en el último de los acuerdos mencionados.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo
Director Jurídico
lpazos@shd.gov.co

Revisó:	Manuel Ávila Olarte, Subdirector Jurídico de Hacienda - mavila@shd.gov.co	
Proyectó:	Ángela González Ramírez, profesional especializada argonzalezr@shd.gov.co	

¹ Página de Internet de la Real Academia Española.